



RESOLUCIÓN EXENTA N°136/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA “*Proyecto Eco Parque de Talca*”, solicitado por el Sr. Juan Carlos Díaz Avendaño, Alcalde I. Municipalidad de Talca.

Talca, 04 de diciembre de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El D.S. N°12 de fecha 22 de junio de 2010, del MINSEGPRES, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, a las Comunas de Talca y Maule.
4. El Oficio N°130844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
5. El Oficio N°161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Complementa el Oficio N°130844 de fecha 22 de mayo de 2013.
6. La presentación de fecha 16 de octubre de 2018, realizada por el Sr. Juan Carlos Díaz Avendaño, Alcalde de la I. Municipalidad de Talca, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del “*Proyecto Eco Parque de Talca*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Proyecto Eco Parque de Talca*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, “...*el objetivo del proyecto consiste en la implementación de un espacio en el cual la I. Municipalidad de Talca busca habilitar un espacio con fines recreativos, de educación ambiental y de conservación, promoción de la flora y fauna nativa de la Región del Maule*”.

3. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto será emplazado en Avenida Circunvalación Norte 2045, comuna de Talca, Región del Maule. Según plano adjunto a la presentación, las coordenadas de puntos de referencia del proyecto son las siguientes:

DATUM: WGS - 84		ZONA :	HUSO 19	
MERIDIANO CENTRAL :		75°		
PRs	UBICACION	COTA	ESTE	NORTE
PR-1	Clavo Hilti Solera	85.809	257.339,529	6.077.719,044
PR-2	Clavo Hilti Solera	86.004	257.335,679	6.077.708,388
PR-3	Clavo Hilti Solera	86.151	257.597,220	6.078.097,986

4. Que, según lo informado por el proponente, la construcción del Proyecto será realizada en una zona de 6,5 hectáreas en un período de 6 meses. En este período se construirá un acuario, un centro de rescate animal, un aviario, una granja educativa, lagunas navegables, zonas de camping, esparcimiento y recreación, estacionamientos y servicios (a través de una conexión a la red pública). El proyecto en su etapa de operación tendrá una capacidad máxima de recepción de 1.200 personas. La vida útil del proyecto es indefinida, por lo cual no se contempla etapa de cierre.
5. Que, por otro lado, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto considera la implementación de 7 estacionamientos para buses, estacionamiento para vehículos de emergencia, 62 estacionamientos de autos que incluyen 4 estacionamientos de discapacitados, además cuenta con un área de cicleros con capacidad para 54 bicicletas.
6. Que, el Proyecto corresponde a un proyecto considerado de equipamiento. Sumándose a ello, la declaración de Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, a las Comunas de Talca y Maule.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Proyecto Eco Parque de Talca", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

Literal h) "...Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos".

Literal p) que señala que la "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

9. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado “*Proyecto Eco Parque de Talca*”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

9.1. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto denominado “*Proyecto Eco Parque de Talca*”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3º, pues al analizar el literal h), el proyecto no se emplaza dentro de un área de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente, sino que dentro del límite urbano de la comuna de Talca. A mayor abundamiento, es dable señalar que, el proyecto no requiere de sistemas propios de abastecimiento de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, según se señala en el literal h.1.1 de artículo 3 del RSEIA.

En lo que respecta a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, de los antecedentes presentados por el titular, se puede colegir que el proyecto no incorpora al dominio de uso público vías expresas o troncales. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal h.1.2 del RSEIA.

Respecto a la superficie, la propuesta considera una superficie de emplazamiento de 6,5 hectáreas. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.1.3. del RSEIA.

Finalmente, en lo referente al literal h.1.4 del RSEIA, el proyecto presentado no contempla la construcción de nuevos edificios de uso público en los términos que señala dicho literal. En efecto, el proyecto considera una capacidad máxima de recepción de 1.200 personas.

9.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el “*Proyecto Eco Parque de Talca*”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 16 de octubre de 2018, presentado por el Sr. Juan Carlos Díaz Avendaño, Alcalde I. Municipalidad de Talca, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3º del DS 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin

perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Carlos Díaz Avendaño, Alcalde I. Municipalidad de Talca, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del “Proyecto Eco Parque de Talca”, presentada por el Sr. Juan Carlos Díaz Avendaño, Alcalde I. Municipalidad de Talca.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm
Distribución

- Sr. Juan Carlos Díaz Avendaño, Alcalde I. Municipalidad de Talca.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
 - Archivo SEA, Región del Maule.